

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 352**

**RADICACIÓN No. 7600104030-005-2015-154-00**

Santiago de Cali, veintitres (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En virtud al auto que antecede, se allega el oficio No.09 del 14 de enero de 2020, remitido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se informa que el proceso de liquidación patrimonial del deudor NÉSTOR MORENO MESA-C.C. 17.139.944 se encuentra radicado en el Juzgado 04 Civil Municipal de la ciudad de Medellín razón por la cual se devuelve a fin de que sea remitido a dicho juzgado.

Revisado el expediente, se verifica que el Juzgado 04 Civil Municipal de Medellín, remite a través de correo electrónico en la fecha 23/10/2019 el oficio No.2933 del 17 de septiembre de 2019, informando de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor NÉSTOR MORENO MESA-C.C. 17.139.944, no obstante por error involuntario por auto No. 7750 del 08/11/2019 se dispuso remitir el expediente al Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Cali, siendo lo correcto JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra del señor referido en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

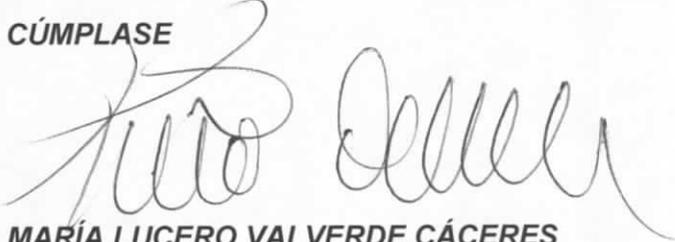
**PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA** en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente al **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del demandado **NÉSTOR MORENO MESA-C.C. 17.139.944**, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

**SEGUNDO: DÉJESE** a disposición del trámite de liquidación patrimonial del demandado NÉSTOR MORENO MESA-C.C. 17.139.944, adelantado por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, bajo radicado **004-2019-0916-00** las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por Secretaria realícese y envíese el oficio respectivo.

**CÚMPLASE**

  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**  
**JUEZ**

2

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 363**

**RADICACION No. 760014003-012-2019-00443-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad distinta a la establecida en el mandamiento de pago, además incluye rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO                               | CAPITAL                | INT. MORA DEL<br>24/07/2019 AL<br>31/10/2019 | TOTAL                  |
|--|------------------------|--|------------------------|
| CAPITAL INS.<br>LETRA DE<br>CAMBIO S/N | \$ 1.000.000,00        |  | \$ 1.000.000,00        |
|  |                        | \$ 68.987,00                                 | \$ 68.987,00           |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>\$ 1.000.000,00</b> | <b>\$ 68.987,00</b>                          | <b>\$ 1.068.987,00</b> |

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.068.987,00).**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.068.987,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/10/2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

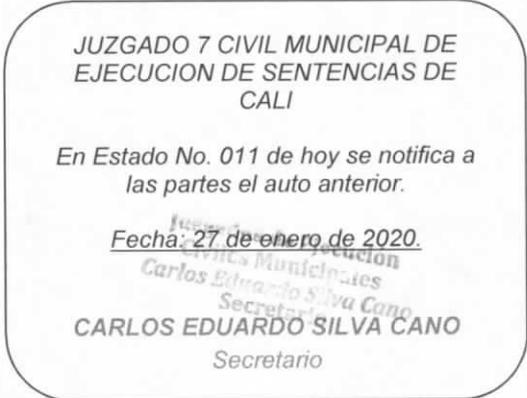
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 361**

**RADICACION No. 760014003-008-2018-00488-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO          | CAPITAL                 | INT. MORA AL 30/11/2019 | TOTAL                   |
|-------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| PAGARE P-79905222 | \$ 50.000.000,00        | \$ 34.045.667,00        | \$ 84.045.667,00        |
| PAGARE P-80028331 | \$ 5.000.000,00         | \$ 3.404.567,00         | \$ 8.404.567,00         |
| <b>TOTAL</b>      | <b>\$ 50.000.000,00</b> | <b>\$ 37.450.234,00</b> | <b>\$ 92.450.234,00</b> |

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$92.450.234,00).**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$92.450.234,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/11/2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANCÓN  
Secretario

4

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 368**

**RADICACION No. 760014003-005-2019-00616-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad distinta a la establecida en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO                   | CAPITAL                 | INT. PLAZO MAN. PAGO   | INT. MORA DEL 18/07/2019 AL 13/11/2019 | TOTAL                   |
|----------------------------|-------------------------|------------------------|--|-------------------------|
| SALDO INS. PAGARE 2H370947 | \$ 62.892.031,00        |                        |  | \$ 62.892.031,00        |
|                            |                         | \$ 4.130.769,00        |  | \$ 4.130.769,00         |
|                            |                         |                        | \$ 5.138.489,00                        | \$ 5.138.489,00         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$ 62.892.031,00</b> | <b>\$ 4.130.769,00</b> | <b>\$ 5.138.489,00</b>                 | <b>\$ 72.161.289,00</b> |

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$72.161.289,00).**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$72.161.289,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13/11/2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

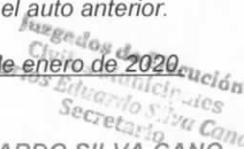
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

8

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 349  
RADICADO: 760014003- 002-2017-00749-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, informa que el deudor de ha actualizado el pago de mora del crédito hasta el 24/12/2019 **respecto de la obligación 3265320050498** Razón por la cual el demandante ha decidido restablecer **el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90**. Solicita la terminación del proceso y el desglose del pagare y la hipoteca objeto de Ejecucion dejando constancia que la obligación continua vigente.

Petición a la que se accede por ser procedente. En consecuencia se,

**RESUELVE**

**1.- DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta 24 de diciembre de 2019 de la obligación, **3265320050498**

**2.-** Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la **parte demandante**.

**3.- ORDENASE EL DESGLOSE**, del pagare No. **3265320050498** (fl. 4-5) y la escritura de hipoteca No. 3518 del 13/09/2013 de la Notaria 10 del Circulo de Cali, (fl. 12-37) y hágase la entrega al apoderado judicial de la **parte demandante** y a su costa, con la constancia de que la obligación No. **3265320050498** y la garantía hipotecaria que lo ampara continua vigente, y al tenor del art. 116 del cgp.

**5.- agotado** lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo xxi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

Jueces de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

16

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 341  
RADICADO: 760014003- 024-2010-00006-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante COOPSERP solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, **PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Librense los oficios pertinentes.
- 3.- en firme el presente auto regrese a despacho el expediente para disponer el pago de los depósitos restantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

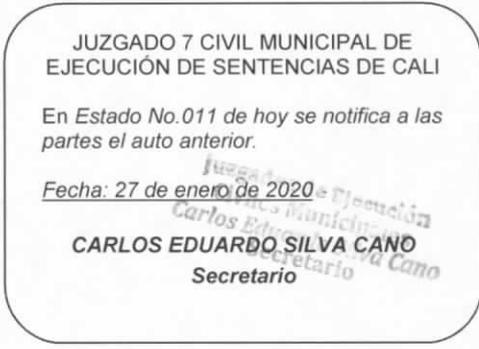
LA JUEZ

  
MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

7

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 330  
RADICADO: 760014003- 020-2018-00604-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA, solicita la terminación por pago total de la obligación demandada

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

De igual manera se allega por quién afirma ser la representante legal de CALIPARKING MULTISER SAS, informado la relación de costos del depósito legal y bodegaje del vehículo objeto de embargo y secuestro,

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación ejecutada por al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada, **PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**. Librense los oficios pertinentes.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes por lo de su cargo la relación de costos del depósito legal y bodegaje del vehículo objeto de embargo y secuestro, expedido por CALIPARKING MULTISER SAS.
- 4.-Verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XII

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

8

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 333  
RADICADO: 760014003- 018-2008-00469-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIEDA S.A solicita se declare la terminación del proceso con ocasión del pago producto del remate del vehículo objeto de prenda y además el demandado no tiene más bienes para ejecutar.

Revisado el proceso se verifica que se adjudicó al demandante el vehículo objeto de prenda y aun que el valor que arroja la liquidación de crédito y costas es superior al valor por el que se adjudicó el vehículo, es discrecional del actor de disponer el derecho en litigio

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, con el producto del remate del bien objeto de prenda.
- 2.- Las medidas cautelares ya fueron levantadas en el auto que aprobó el remate del vehículo objeto de prenda.
- 3.- Verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XII

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

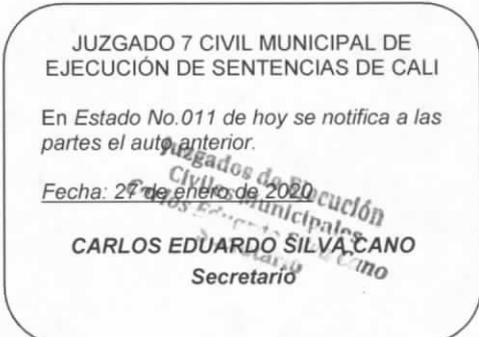
LA JUEZ

  
MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 305  
RADICADO: 760014003- 030-2015-00531-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL, solicita se declare la terminación del proceso con ocasión del pago producto del remate.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$61.995.481.55 con corte al 22/06/2016 y liquidación de costas por valor de \$4.660.600 para un total de \$66.656.081.55 y se han entregado al demandante producto del remate la suma de \$47.584.767, no obstante respetando el derecho a la libre disposición del derecho en litigio, en los términos del art. 461 del cgp, así se declarara.

De igual manera se verifica que aun el rematante no allega al proceso la relación detallada de los pagos efectuados por concepto de pago de las cuotas de administración en los términos que se señaló en el auto No. 6547 del 26/09/2019, razón para conminarlo para el efecto y definir la entrega d dichos depósitos.

En consecuencia se DISPONE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación ejecutada por al tenor del art. 461 del cgp, con el producto del remate del inmueble dado en hipoteca.

2.- Las medidas cautelares ya fueron levantadas en el auto que aprueba el remate.

3.- Conminase al rematante FERNANDO OSSA NARANJO, para que dé cumplimiento al auto No. 6547 del 26/09/2019, y aporte la relación pormenorizada de los conceptos cobrados por cuotas de administración, a efecto de definir la entrega de dichos depósitos. De igual manera aporte copia del registro de instrumentos públicos donde aparezca la inscripción del remate. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

4.- Permanezca en secretaría el expediente durante un mes calendario a la espera de actuación del rematante y cumplido lo anterior, regrese a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

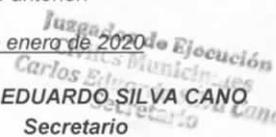
LA JUEZ

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

10

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 356**

**RADICACIÓN No. 760014003-031-2018-00265-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado **OSCAR LEOPOLDO ZULETA RENGIFO**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0069 del 01/03/2019 comunicado por oficio No. 0579 del 01/03/2019 y recibido el día 08/04/2019, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado **OSCAR LEOPOLDO ZULETA RENGIFO C.C. 4.609.972**.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 0069 del 01/03/2019 (Fl. 13) y copia del oficio No. 0579 del 01/03/2019 (Fl. 17), indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario Cano

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 357**

**RADICACION No. 760014003-013-2013-00458-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se expida certificación donde se indique el estado actual del proceso.

Como quiera que la expedición de la certificación solicitada no necesita auto que lo autorice conforme al artículo 115 del CGP, queda a disposición del peticionario el expediente en secretaría para que solicite las certificaciones que requiera, previo pago del arancel necesario para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**DEJESE** en secretaría el presente proceso ejecutivo para que el memorialista solicite las certificaciones que requiera, previo pago del arancel necesario para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
Secretario

12

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 355**  
**RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00840-00**  
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la demandante-cesionaria **MAGDA BRILLID GOMEZ SALAZAR**, mediante el cual confiere poder al abogado **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

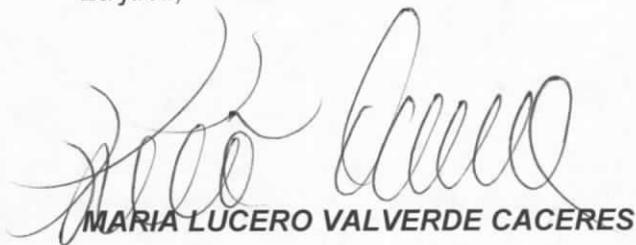
**PRIMERO: ACEPTAR** el poder conferido por la demandante-cesionaria **MAGDA BRILLID GOMEZ SALAZAR**, la cual confiere poder al abogado **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA**, identificado con CC. No. 16.741.573 y T.P. No. 113.550 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente al abogado **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria.

**TERCERO: CONMINAR** al abogado **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5° del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10° ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 338**

**RADICACION No. 760014003-005-2019-00567-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se elabore nuevamente el oficio No. 3228 del 31/07/2019 a fin de proceder con el embargo de cuentas bancarias toda vez que el dicho oficio no fue firmado por el secretario anterior.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 3228 del 31/07/2019 (Fl. 2 Vto), el cual fue ordenado en el auto No. 1042 del 31/07/2019 (Fl. 22) y dirijase a los bancos Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Popular y Banco Caja Social actualizando la información de este juzgado e indicando el número de cuenta única de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

14

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 354**

**RADICACION No. 760014003-004-2011-00146-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Revisado el certificado del inmueble identificado con M.I. 370-439328, se observa que en la anotación No. 10 obra una hipoteca abierta a favor de las señoras **CLAUDIA STELLA CALVACHE BASTIDAS** y **MARLENY CONCEPCION BERVNAL DE CALVACHE**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**ORDENESE** de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación de **CLAUDIA STELLA CALVACHE BASTIDAS** y **MARLENY CONCEPCION BERVNAL DE CALVACHE**, cuyos créditos se harán exigibles como acreedores hipotecarios del inmueble distinguido con M.I. 370-439328, si no lo fueren, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante la escritura pública No. 203 del 14/02/2005 en la Notaría 6ª del Circulo de Cali, a cargo de los señores **FABIO SAAVEDRA NAVARRO** y **MIREYA LLOREDA DE SAAVEDRA** a favor de las señoras **CLAUDIA STELLA CALVACHE BASTIDAS** y **MARLENY CONCEPCION BERVNAL DE CALVACHE**, anotación No. 10 del 27/05/2005.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

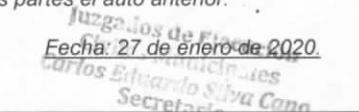
**LA JUEZ**

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 344

RADICACION No. 760014003-004-2011-00146-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora aportando el certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I. 370-439328 en donde consta el embargo a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se procederá a comisionar al mismo para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AGREGESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado **FABIO SAAVEDRA NAVARRO C.C. 6.285.788**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-439328, inmueble de tipo urbano ubicado en la Carrera 104 11-25 apartamento 401 edificio 1 conjunto residencial "puerta de hierro" Propiedad Horizontal de esta ciudad.

**TERCERO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

**CUARTO: ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

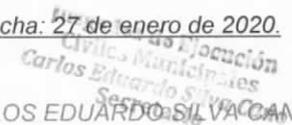
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 348**

**RADICACIÓN No. 760014003-007-2018-00942-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allega un escrito solicitando se le corra traslado a la liquidación del crédito presentada por ella el 18/07/2019.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente el día 18/07/2019 la parte demandante radico en el juzgado de origen una liquidación del crédito, no obstante la misma fue agregada en el cuaderno de medidas previas, motivo por el cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución  
Civil  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario/a Cano  
Secretario

17

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 343**

**RADICACION No. 760014003-010-2014-00315-00**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, un memorial haciendo una relación de los costos generados por bodegaje del automotor de placas CAM-876, el cual se encuentra en ese parqueadero desde el 16/10/2018 adeudándose la suma de \$5.337.655, por lo que pretende que ese valor sea tenido en cuenta en la liquidación de costas judiciales.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 8290 del 30/10/2018 (Fl. 32), se ordenó el secuestro del vehículo mencionado en precedencia y en virtud a ello se libró el despacho comisorio No. 07-4479 del 19/11/2018, el cual se encuentra pendiente de ser retirado para su diligenciamiento.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el valor de los gastos generados por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y secuestro, para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- **CONMINESE** a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

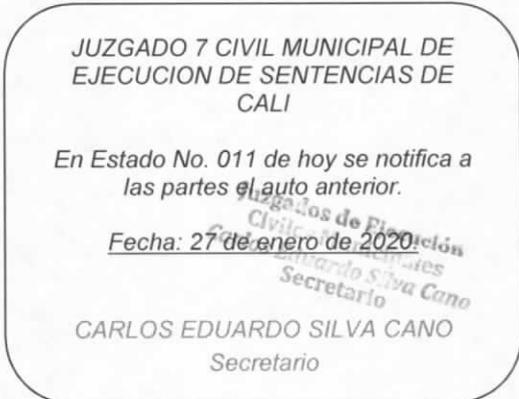
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

18

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 342**

**RADICACION No. 760014003-026-2013-00636-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega al expediente comunicación UL-19-00311 del 02/01/2018 remitida por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD** mediante la cual informan que por orden de embargo y secuestro en el proceso ejecutivo con garantía real proferido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, se dejó sin vigencia la orden de embargo proferida por esta sede judicial para el vehículo de placas CQM-854.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 340**  
**RADICACION No. 760014003-020-2016-00810-00**  
 Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del pagador de Incolmotos Yamaha un escrito solicitando se le indique si la obligación de consignar los títulos judiciales descontados al demandado Carlos Alberto Vásquez Bañol recae sobre ellos o sobre Colpensiones, pues existe una contracción en el oficio que les fue comunicado.

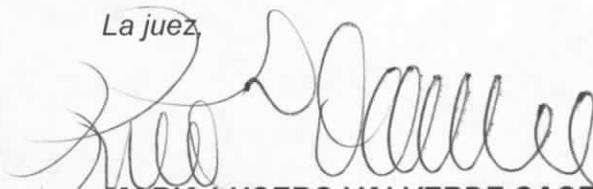
Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7223 del 23/10/2019 (Fl. 49) se ordenó oficiar al pagador del aquí demandado para que siga consignando los títulos en la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y en virtud a ello se profirió el oficio No. 07-2754 del 15/11/2019, no obstante en este existe un yerro, pues en el encabezado se menciona a Incolmotos Yamaha S.A. y en el contenido a Colpensiones, debiendo ser en ambas la primera.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-2754 del 15/11/2019 (Fl. 50), el cual fue ordenado en el auto No. 7223 del 23/10/2019 (Fl. 49) e indíquese que la orden se encuentra dirigida única y exclusivamente para Incolmotos Yamaha como pagador del demandado Carlos Alberto Vásquez Bañol C.C. 94.519.804.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

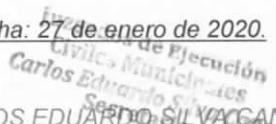


**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

  
**CARLOS EDUARDO SILVEIRA**  
 Secretario

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 365  
RADICADO: 760014003- 025-2013-00598-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A – cesionario, se disponga la entrega de los depósitos que enuncia en su escrito.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación de crédito y costas por valor total de **\$13.659.977** y se han pagado depósitos por valor de **\$8.819.521**

En consecuencia se **DISPONE:**

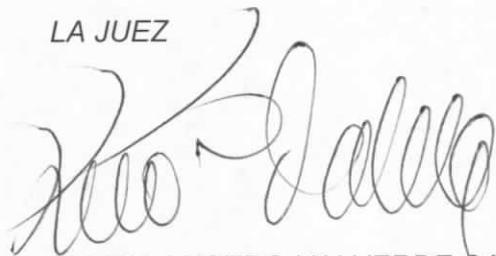
Páguese en favor de la parte demandante – cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.479 los depósitos que se relacionan

| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación                | Nombre            | Nombre                        | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|---------------------|----------------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                               | Estado            |                               |                    |               |               |
| 469030002459846     | 9002809879           | COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR | IMPRESO ENTREGADO | MARIA FERNANDA PALOMINO ROJAS | 05/12/2019         | NO APLICA     | \$ 221.977,00 |
| 469030002471735     | 9002809879           | COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICR | IMPRESO ENTREGADO |                               | 03/01/2020         | NO APLICA     | \$ 361.404,00 |

Total Valor \$ 583.381,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
Secretario

21

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 362  
RADICADO: 760014003- 012-2015-00166-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A – cesionario, se disponga la entrega de los depósitos que enuncia en su escrito.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación de crédito y costas por valor total de **\$100.373.658.73** y se han pagado depósitos por valor de **\$36.999.120**

En consecuencia se **DISPONE:**

Páguese en favor de la parte demandante – cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.312.479 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.815.134

| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación  | 14986667          | Nombre             | ELBER ALFREDO SALAZAR LOZANO |              |    |
|---------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|------------------------------|--------------|----|
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago                | Valor        |    |
| 469030002452236     | 9002809879           | COOMPMICREDITO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2019         | NO APLICA                    | 1.407.567,00 | \$ |
| 469030002466352     | 9002809879           | COOMPMICREDITO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 17/12/2019         | NO APLICA                    | 1.407.567,00 | \$ |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 346

RADICACION No. 760014003-003-2011-00620-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Allega un memorial la apoderada judicial de la parte demandante a través del que hace devolución del despacho comisorio No. 222 del 15/09/2011 toda vez que los bienes no son susceptibles de embargo.

De otra parte la memorialista autoriza al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** para que revise el proceso, recia oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

**1.- AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el escrito que antecede.

**2.- TENGASE** como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.056.949, conforme al escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución  
Civil, Municipal  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 339**

**RADICACIÓN No. 760014003-028-2019-00267-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la Policía Nacional el oficio No.S-2020-DEVAL-ESTOP 6 CAI 13 29.25 del 15/01/2020 a través del que informan que dejan a disposición del presente proceso el automotor de placas CGZ-966 en el parqueadero Bodegas JM S.A.S.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se lleve a cabo el secuestro del vehículo mencionado en precedencia toda vez que el mismo ya se encuentra decomisado.

No obstante lo anterior, revisada la documentación allegada por la Policía Nacional, se observa que en la misma no se incorpora el acta de inventario proferido por el parqueadero Bodega J.M. S.A.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso la documentación allegada por la Policía Nacional.

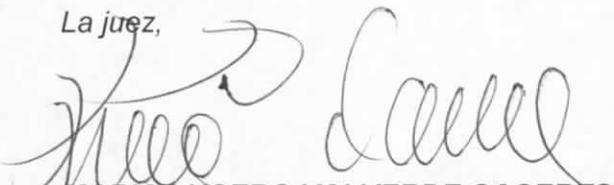
**SEGUNDO: OFICIESE** a la Policía Nacional – Departamento de Policía Valle para que se sirvan remitir el acta de inventario proferido por el parqueadero Bodegas J.M., inmovilización que realizó el patrullero Juan David Posada Urrea identificado con placa 163929 el día 16/01/2020.

**TERCERO: ABSTENERSE** por ahora de ordenar el secuestro del auto mor de placas CGZ-966, conforme lo expuesto

**CUARTO: CONMINESE** a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 370**

**RADICACION No. 760014003-015-2006-00552-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega al expediente memorial presentado por el secuestre Diego Fernando Niño Vásquez mediante el cual manifiesta que les envió una comunicación a los ocupantes del inmueble secuestrado, informándoles sobre la visita de inspección y la revisión del mismo para establecer su estado.

Sin embargo revisado el proceso se verifica que en informe anterior, el secuestre afirmo que no tiene información de contacto con los ocupantes del inmueble objeto de secuestro y la misma no tiene relevancia alguna en la administración del inmueble embargado.

De igual manera hasta la fecha las partes no se pronuncian sobre las observaciones realizadas en auto No. 7514 del 30/10/2019 (Fl. 243) a efectos de dar por terminado el proceso por dación en pago del inmueble objeto de embargo y secuestro.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**1.- CONMINESE** al secuestre Diego Fernando Niño Vásquez para que en el término de diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe claro y detallado sobre la gestión encomendada al tenor del Art. 52 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los Arts. 49 y 50 del CGP.

**2.- CONMINESE** a la parte a asumir las cargas procesales que les corresponden a fin de evitar la dilación injustificada del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 367  
RADICADO: 760014003- 011-2016-00411-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la demandante BEATRIZ EUGENIA GOMEZ ALDANA, solicita "oficios con fecha actualizada que se encuentran con radicación"

Petición que no es comprensible, y en razón a ello se agrega sin consideración alguna.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- agréguese sin consideración alguna la petición que antecede por lo expuesto.
- 2.- conminase a la memorialista a elevar las solicitudes atemperas al cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

26

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 318**

**RADICACION No. 760014003-008-2018-00186-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando se ordene el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-742791.

En consecuencia, como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se procederá a comisionar al mismo para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **AGREGESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-742791, inmueble de tipo urbano ubicado en la 1) Carrera 13 # 51-46 Apto 101 Edificio Cadavid P.H. 2) Carrera 13A # 51-46 Apto 101 Edificio Cadavid P.H., esta ciudad y de propiedad de la demandada **MARGARITA MARIA CADAVID OCAMPO C.C. 38.553.352**.

3.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

4.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Jueces de Ejecución  
Civil: **EDUARDO SILVA CANO**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 316**  
**RADICACIÓN No. 760014003-008-2018-00186-00**  
 Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

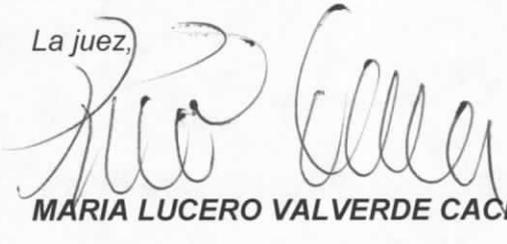
En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
 Secretario  
 Juzgado de Ejecución  
 Civil Municipal  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

28

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 350**

**RADICACIÓN No. 7600104030-020-2018-01023-00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Allega el Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, del centro de conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación "Asopropaz", escrito mediante el cual informa que el 17 de enero del 2020 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARTHA LUCIA ORTIZ ANGULO y comunica que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de deudas el 10 de febrero del 2020 a las 10:00 am.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra de la señora referida, se declarará la suspensión de este trámite.

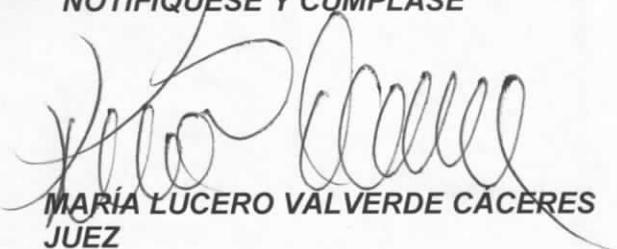
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN** del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 17 de enero del 2020 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación "Asopropaz", informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora MARTHA LUCIA ORTIZ ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.227.880 la única demandada.

**Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**  
**JUEZ**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

Fecha: 27 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 328**  
**RADICACION No. 760014003-021-2011-00374-00**  
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución Civil y de Sentencias*  
Fecha: 27 de enero de 2020.

*Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaría

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 326**  
**RADICACION No. 760014003-028-2014-00095-00**  
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando constancia de recibido del oficio No. 07-02084 del 28/08/2019 debidamente radicado el día 10/01/2020 en el Banco Bancolombia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**AGREGUESE** para que obren y consten dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CARRANZA  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 315  
RADICADO: 760014003- 005-2018-00718-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante JAIME ANDRES MORALES QUINTERO solicita dar por terminado el proceso en los términos ya manifestados, dado que el demandado ha suscrito un nuevo pagare con carga de instrucciones para diligenciar sus espacios en blanco y así poder restablecer las condiciones iniciales del crédito concedido por su poderdante.

Tal como se definió en el auto No. 8350 del 05/12/2019, y la petición que nos convoca se mantienen las razones para negar la terminación del proceso, pues la petición deberá atemperarse a las formas de extinguir las obligaciones que pregonan el art. 1625 del c.c.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

Juugados de Ejecución  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 331**

**RADICACION No. 760014003-023-2016-00586-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

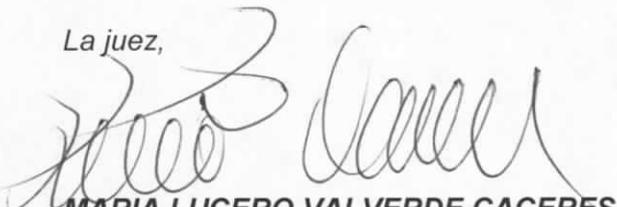
Se allega por cuenta del Banco Scotiabank Colpatria el oficio No. AE-90383-19 YJ del 16/12/2019 a través del que informan que no se han realizado depósitos judiciales a favor del presente proceso además indican que fue registrada la medida de embargo que recae sobre el demandado Pedro Noé Chagüendo Concha la cual posee una cuenta corriente en esa entidad y se encuentra protegida por el límite de inembargabilidad

En consecuencia, se **DISPONE:**

**AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes los oficios que anteceden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA VACANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 353**

**RADICACION No. 760014003-016-2011-00092-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

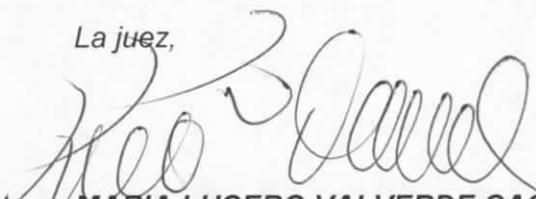
Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en este expediente, pues indica que no ha sido posible el decomiso de la motocicleta de placas WBH-52.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por el apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SIENRA IGANO  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
 AUTO No. 336  
 RADICADO: 760014003- 033-2017-00563-00  
 Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A solicita la terminación del proceso y la condiciona a la entrega de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado, por existir depósitos suficientes para ello, aporta relación de estos.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de estos en las arcas de la oficina de ejecución y un depósito en el Juzgado de origen.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$19.646.703 y se han pagado depósitos por valor de \$14.477.309, faltando un excedente de \$5.469.394, sin embargo la totalidad de dicho valor aun no reposa en las arcas, razón para negar por ahora terminación por pago deprecada.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, a través de su apoderado judicial, abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.540.879 lo depósitos que se relacionan a continuación.

| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación                 | 16665670          | Nombre             | CORTES JAIRO  |                        |
|---------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------------|
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor                  |
| 469030002400051     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 01/08/2019         | NO APLICA     | \$ 546.075,00          |
| 469030002415842     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 04/09/2019         | NO APLICA     | \$ 555.654,00          |
| 469030002430448     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 04/10/2019         | NO APLICA     | \$ 433.126,00          |
| 469030002444051     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2019         | NO APLICA     | \$ 655.888,00          |
| 469030002458325     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2019         | NO APLICA     | \$ 641.317,00          |
| 469030002472114     | 8903002794           | BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 03/01/2020         | NO APLICA     | \$ 1.741.596,00        |
| <b>Total Valor</b>  |                      |                                       |                   |                    |               | <b>\$ 4.573.656,00</b> |

2.- Oficiese al Juzgado de origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de la oficina de ejecución y a cargo de este proceso los depósitos que reposan aun en sus arcas

3.- Niéguese por ahora la terminación del proceso deprecada por activa.

4.- Verificada la transferencia regrese a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
 MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 27 de enero de 2020  
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
 Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 364**

**RADICACIÓN No. 760014003-012-2019-00443-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Se allega memorial presentado por la parte demandante solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

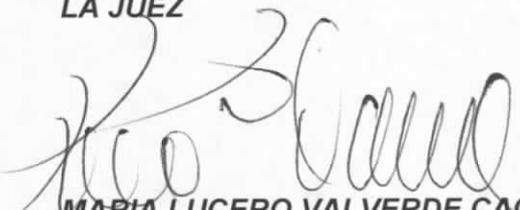
Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

---

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
 Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 359**

**RADICACION No. 760014003-031-2016-00145-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando constancia de recibido del oficio No. 07-2510 del 17/10/2019 debidamente radicado el día 10/01/2020 en el Banco Finandina.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**AGREGUESE** para que obren y consten dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

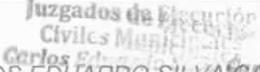
La juez

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 358**

**RADICACION No. 760014003-030-2018-00327-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en este expediente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por el apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

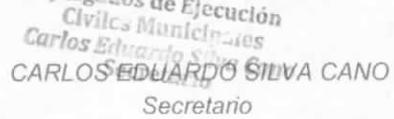
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020.

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 347**

**RADICACION No. 760014003-014-2015-00458-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Se allega al presente proceso oficio No. 004-2814 del 09/12/2019 remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual solicita se le informe el estado actual del presente expediente y en caso de encontrarse terminado, se indique que bienes y/o dineros se dejaron a disposición del proceso ejecutivo radicado 010-2019-00168-00 que se tramita en esa sede judicial.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria **EXPIDASE** conforme al artículo 115 del C.G.P. una **CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PRESENTE PROCESO** indicando las medidas y/o bienes que se dejaron a disposición del expediente radicado 010-2019-00168-00 y remita la misma al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
  
En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 27 de enero de 2020.  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 345**  
**RADICACION No. 760014003-020-2013-00155-00**  
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Allega un memorial la apoderada judicial de la parte demandante a través del que hace devolución del despacho comisorio No. 0043 del 01/04/2013 toda vez que los bienes no son susceptibles de embargo.

De otra parte la memorialista autoriza al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** para que revise el proceso, recia oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

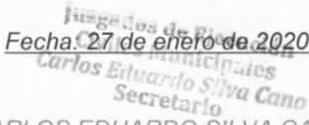
**1.- AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el escrito que antecede.

**2.- TENGASE** como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.056.949, conforme al escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de enero de 2020.  
  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 329**

**RADICACION No. 760014003-014-2019-00460-00**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante-cesionario un escrito solicitando se ordene la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-296338.

Revisado el expediente, se observa que por auto 6978 del 15/10/2019 se aceptó una dación en pago realizada entre las partes y en virtud a ello se terminó el presente proceso ejecutivo ordenando en el numeral quinto de dicha providencia la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble mencionado en precedencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** que por secretaria se ejecute la orden impartida en el numeral 5° de del auto No. 6978 del 15/10/2019 (Fl. 262), elaborando el exhorto correspondiente dirigido a la Notaria 3 del Circulo de Cali y que recae sobre el inmueble de matrícula 370-296338 y cedula catastral No. 7600140100401400170463905030579.

Incorpórese en el exhorto el nombre completo de las partes con su identificación

2.- **DESGLOSESE** la escritura pública No. 3849 del 10/09/2019 - dación en pago (Fls. 229 al 260) y hágase entrega del mismo al abogado **NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO** identificado con C.C. No. 80.154.217 y T.P. 175.302 del C.S.J., conforme al escrito que antecede.

Tramite que se debe realizar previo pago de las expensas necesarias, además se debe dejar las constancias de que trata el Art. 116 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de enero de 2020.  
Juzgado de Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario